



## RESOLUCIÓN OCS-SE-016-No.144-2024

### EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

#### CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que**, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica (...);”
- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer inciso, dispone: “Derecho de la autonomía.- El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);”
- Que**, el artículo 8, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines: “**e)** Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo”;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas;
- Que**, el artículo 18, literal e); f); g) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas, consiste en:
- e)** La libertad para gestionar sus procesos internos;
  - f)** La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;
  - g)** La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;



h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley;

**Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: “a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación”;

**Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “Los fondos constantes en los literales b), c), d), e), k), l) y n) del artículo anterior, que correspondan a las instituciones de educación superior públicas, al igual que los recursos que correspondan a universidades particulares que reciben asignaciones y rentas del Estado, serán acreditados en las correspondientes subcuentas de la Cuenta Única del Tesoro Nacional. En el caso de las instituciones de educación superior públicas, los saldos de las asignaciones presupuestarias comprometidos a programas, planes y proyectos específicos que se encuentren en ejecución y no fueren devengados a la finalización del ejercicio económico en curso, obligatoriamente se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente para atender los compromisos que les dieron origen, sin que ello afecte sus asignaciones futuras. Los fondos de las instituciones de educación superior públicas, correspondientes a los literales f, g), h), i), j) y m) del artículo anterior serán acreditados y administrados en cuentas recolectoras o cuentas corrientes, de cada institución de educación superior, creadas en el Banco Central del Ecuador (...);

**Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la presente Ley, el Estado garantiza el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior, el que constará obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado que se aprueba cada año (...);

**Que,** el artículo 24 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “Los recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las universidades y escuelas politécnicas públicas y de las particulares que reciben recursos y asignaciones del Estado, que constan en los literales b), d) y e) del artículo 20 de esta ley se distribuirán mediante una fórmula que considere las mejoras institucionales, el desempeño comparado con las evaluaciones de calidad establecidas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y el aporte al cumplimiento de la política pública e igualdad de oportunidades(...);

**Que,** el artículo 42, segundo inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: “Las instituciones públicas que posean información financiera pertinente al estudio y control del financiamiento de las instituciones de educación superior, están obligadas a facilitar su acceso a el órgano rector de la política pública de educación superior; al Consejo de



Educación Superior y a las auditoras externas autorizadas por dicho Consejo. Para fines informativos y estadísticos las instituciones de educación superior enviarán de manera obligatoria anualmente a el órgano rector de la política pública de educación superior, sus presupuestos anuales debidamente aprobados y las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico”;

- Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, dispone que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”;
- Que,** el artículo 48, de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable (...)”;
- Que,** el artículo 107 de la Ley ibídem, determina que: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;
- Que,** el artículo 165 de la Ley ibídem, prescribe: “Articulación con los parámetros del Plan Nacional de Desarrollo.- Constituye obligación de las instituciones del Sistema de Educación Superior, la articulación con los parámetros que señale el Plan Nacional de Desarrollo en las áreas establecidas en la Constitución de la República, en la presente Ley y sus reglamentos, así como también con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo (...)”;



- Que,** el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe sobre la aprobación de la priorización de programas y proyectos de inversión y para las universidades y escuelas politécnicas públicas señala: "(...) el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: (...) por parte de su máxima autoridad; (...) Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado";
- Que,** el artículo 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: "Se entienden por recursos públicos los definidos en el Art. 3 de la ley de la Contraloría General del Estado. Los anticipos correspondientes a la contratación pública no pierden su calidad de recursos públicos, hasta el momento de ser devengados; la normativa aplicable a la gestión de dichos recursos será la que corresponde a las personas jurídicas de derecho privado, con excepción de lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 299 de la Constitución de la República";
- Que,** el artículo 99 del Código ibídem, dispone: "(...) Se podrá emitir certificaciones presupuestarias plurianuales en gasto de inversión, únicamente para programas y/o proyectos de inversión incluidos en el plan plurianual de inversión vigente a la fecha y en gastos permanentes y de capital, de conformidad con las normas técnicas que emitan conjuntamente el Ministerio de Economía y Finanzas y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (...)";
- Que,** el artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, señala: "Formulación de proformas institucionales.- Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa durante la ejecución presupuestaria. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias";
- Que,** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: "Ninguna entidad u organismo público podrá contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria";
- Que,** el artículo 118 del Código ibídem, dispone en su párrafo quinto: "Durante la ejecución del Plan Anual de Inversiones del Presupuesto General del Estado, solo se podrán incorporar programas y/o proyectos de inversión que hayan sido priorizados por el ente rector de la planificación nacional";
- Que,** el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, estipula: "La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las



disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes. En caso de que el ente rector de las finanzas públicas presuma el incumplimiento de lo previsto en este artículo, y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar, pondrá en conocimiento de las autoridades de control previstas en la Constitución de la República”;

**Que,** el artículo 92 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que el Presupuesto General del Estado y los presupuestos de las demás instituciones del sector público serán aprobados conforme las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias y técnicas pertinentes;

**Que,** el artículo 99 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, señala: “Certificación presupuestaria plurianual del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “(...) Se podrá emitir certificaciones presupuestarias plurianuales en gasto de inversión, únicamente para programas y/o proyectos de inversión incluidos en el plan plurianual de inversión vigente a la fecha y en gastos permanentes y de capital, de conformidad con las normas técnicas que emitan conjuntamente el Ministerio de Economía y Finanzas y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (...)”;

**Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.

El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interpelará con el portal COMPRAS PUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso.

El contenido del Plan de contratación y los sustentos de este se regularán en el Reglamento de la presente Ley;

**Que,** el artículo 25 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que, hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley. El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec). Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado.



Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec);

**Que**, el artículo 26 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que el Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información: **1.** Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; **2.** Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; **3.** El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, **4.** El cronograma de implementación del Plan;

**Que**, mediante Resolución No. RPC-SE-05-No.009-2024 del 31 de enero de 2024, el Consejo de Educación Superior, aprobó en segundo debate, la distribución de recursos para el año 2024 a favor de las universidades y escuelas politécnicas públicas incluida la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí;

**Que**, el artículo 34, numerales, 7 y 49 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: **“7.-** Aprobar el plan de desarrollo institucional, los planes anuales de política pública y el presupuesto anual de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”; **“49.-** Autorizar gastos e inversiones de acuerdo a las disposiciones del Presupuesto de la Universidad, cuando la cuantía amerite su intervención”;

**Que**, el artículo 41, numeral 7 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece entre las obligaciones y atribuciones de el/la Rector/a: **“7.** Elevar a conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior la proforma del presupuesto, reformas, liquidaciones presupuestarias, los gastos, inversiones, en relación con el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI), Plan Operativo Anual (POA), y Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la institución, las enajenaciones, donaciones y otros 22 planes que sean solicitados por las entidades rectoras de control de la Educación Superior de conformidad con la Ley y el Estatuto”;

**Que**, el artículo 114 numerales 1,3,4,5,6 y 7 del Estatuto institucional, entre las funciones del Departamento de la Dirección de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, determina:

**“1.** Definir los lineamientos de planificación estratégica y operativa, en coordinación con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo”; **“3.-** Asesorar y coordinar con las unidades académicas y administrativas la formulación de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos”; **“4.-** Coordinar la elaboración del Plan Anual de Inversiones, Programación Anual



de la Política Pública y la Proforma Presupuestaria con las Unidades Académicas y Administrativas”; **5.-** Controlar y evaluar la ejecución presupuestaria y sus correspondientes reformas de conformidad con la Programación Anual de la Política Pública”; **6.-** Establecer mecanismos de articulación, planificación y presupuesto; **7.-** Monitorear la ejecución de la política, planes, programas y proyectos que desarrolla la Universidad”;

**Que,** mediante oficio Nro. 404-DIOP-ULEAM-JRIP-2024-OF, el Arq. Renato Intriago Plaza, Mg., Director de Infraestructura, Obras, Patrimonio y Medio Ambiente ULEAM, remite los justificativos que permiten la ejecución del Proyecto “Centro de Innovación, Emprendimiento y Convenciones -CIEC”, sobre la base de los lineamientos para la Formulación de Programas y Proyectos de Inversión emitidos por la Secretaría Nacional de Planificación;

**Que,** con oficio Nro.0404-DIOP-ULEAM-JRIP-2024-OF, de 17 de julio de 2024, suscrito por el Arq. Renato Intriago Plaza, Mg., Director de Infraestructura, Obras, Patrimonio y Medioambiente, dirigido al Ing. Rubén Tobar Horna, Mg., Director de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, ratificó los nombres de los proyectos de inversión: “Centro de Innovación, Emprendimiento y Convenciones-CIEC...”, remitió la línea base del proyecto elaborado, tomando en consideración los lineamientos para la presentación de estudios de proyectos de inversión, determinados por la Secretaría Nacional de Planificación, en el que se incluye la viabilidad financiera, económica, cronograma, componentes y valores de los años 2024, 2025 y 2026. Señala el monto asignado para su ejecución:

#### **1. Centro de Innovación, Emprendimiento y Convenciones de la ULEAM.**

- 1.1. El nombre del proyecto es: Centro de Innovación, Emprendimiento y Convenciones – CIEC.**
- 1.2. El monto asignado es de: USD \$ 9.499.578.00.**
- 1.3. Fecha de inicio: 1 de diciembre de 2024**
- 1.4. Fecha de finalización: 31 de julio de 2026**
- 1.5. Inversión primer año: USD \$ 500.000.00**
- 1.6. Inversión segundo año: USD \$ 4.500.000.00**
- 1.7. Inversión Tercer año: USD \$ 4.499.578.00**

**Que,** mediante oficio Nro. MEF-SP-2024-0839-O de 19 de agosto de 2024, suscrito por la Mgs. Tatiana Elizabeth Calán Peñafiel, Subsecretaria de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo Asunto es: Disponibilidad presupuestaria para certificación plurianual 2025 y 2026 para el proyecto "Centro de innovación, emprendimiento y convenciones CIEC", de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. En el numeral 3 del oficio de la referencia emite respuesta, cuya parte pertinente es: “(...) Por lo expuesto, y una vez que se ha realizado el análisis técnico correspondiente respecto de asignaciones presupuestarias, se emite el pronunciamiento favorable sobre la disponibilidad de recursos asignados anualmente a la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, mismos que le permitirán gestionar ante la Secretaría Nacional de Planificación la certificación presupuestaria plurianual para el proyecto

Página 7 de 12



de inversión identificado con CUP No. 91740000.0000.389779 “Centro de innovación, emprendimiento y convenciones CIEC” por USD 4,500,000.00 para el año 2025 y USD 4,499,578.00 para el año 2026, con fuente 001 recursos fiscales (...). Concluye indicando: “En consecuencia, con lo anterior, el Ministerio de Economía y Finanzas no asumirá ninguna obligación ni comprometerá recursos del Presupuesto General del Estado para atender las obligaciones generadas por la aplicación del presente oficio, cuyo financiamiento será competencia exclusiva de la entidad y deberá constar en el presupuesto del ejercicio fiscal 2025 de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí”;

**Que,** con oficio Nro. SNP-SGP-SPN-2024-0844-OF de 02 de septiembre de 2024, suscrito por la Mgs. Andrea Carolina Sánchez Aguirre, Subsecretaria de Planificación Nacional, en referencia al oficio Nro. ULEAM-R-2024-0515-OF, de 23 de agosto de 2024, mediante el cual la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí solicitó a la Secretaría Nacional de Planificación emitir criterio de pertinencia para la certificación presupuestaria plurianual del proyecto de inversión denominado “CENTRO DE INNOVACIÓN, EMPRENDIMIENTO Y CONVENCIONES -CIEC”...”, manifiesta lo siguiente: “Conforme al Art. 99.- Certificación presupuestaria plurianual del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “(...) Se podrá emitir certificaciones presupuestarias plurianuales en gasto de inversión, únicamente para programas y/o proyectos de inversión incluidos en el plan plurianual de inversión vigente a la fecha y en gastos permanentes y de capital, de conformidad con las normas técnicas que emitan conjuntamente el Ministerio de Economía y Finanzas y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (...)”. “(...) En cuanto a la resolución de prioridad, de conformidad con lo establecido en el COPLAFIP Art. 60.- Priorización de programas y proyectos de inversión. - “2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad;”. Por su parte el artículo 47 de la LOES prevé que las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares “obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes”.

“En este contexto y de conformidad con la normativa anteriormente señalada, los pronunciamientos de Prioridad o Actualización de prioridad deberán ser emitidos por el órgano colegiado superior, en calidad de autoridad máxima de la Universidad. Por todo lo expuesto, la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, deberá realizar los procesos de forma independiente; uno en el cual solicite la inclusión del proyecto en el Plan Anual de Inversión PAI 2024, y una vez que el proyecto se encuentre incluido, realizar el proceso para la certificación plurianual requerida; siempre y cuando haya subsanado las observaciones antes detalladas”;

**Que,** a través de oficio No. 357-2024-DPPDI-VRTH de fecha 02 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Rubén Tobar Horna, Mg., Director de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, dirigido al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES y por su intermedio solicita se eleve para aprobación del Órgano Colegiado Superior, el siguiente punto, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 41 del Estatuto de la universidad:

- “Poner a conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior – OCS, para emitir el





dictamen de prioridad para el proyecto “Centro de Innovación, Emprendimiento y Convenciones -CIEC” con CUP 91740000.0000.389779 por un monto total de USD 9.499.578,00 para el período 2024 – 2026, desagregados en el año 2024 por USD 500.000,00; en el año 2025 por USD 4.500.000,00; y año 2026 por USD 4.499.578,00 dólares, financiados con recursos fiscales fuente (001) producto de la reasignación del presupuesto de la universidad...”;

**Que,** mediante informe No. 049-2024-DPPDI-VRTH de fecha 02 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Rubén Tobar Horna, Mg., Director de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 numeral 9 del Estatuto de la Universidad, se ponga en conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior – OCS el proyecto de inversión pública “Centro de Innovación, Emprendimiento y Convenciones – CIEC”, para la priorización de conformidad al artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de que la Secretaria Nacional de Planificación emita el criterio de pertinencia previo a la obtención de la certificación plurianual del proyecto citado y el numeral 2 del artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que dispone que la priorización de los programas y proyectos de inversión pública para el caso de universidades y escuelas politécnicas será por parte de su máxima autoridad. Se transcribe el Análisis, Conclusión y Recomendación, contenidos en el informe de la referencia

#### “Análisis. –

En el Banco de Proyectos del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública SIPeIP, se registró el proyecto de inversión “CENTRO DE INNOVACIÓN, EMPRENDIMIENTO Y CONVENCIONES - CIEC” con código único de proyecto – CUP 91740000.0000.389779 por USD 9.499.578,00 (nueve millones cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos setenta y ocho) dólares, a implementarse en los periodos: 2024 por USD 500.000,00, en el 2025 por USD 4.500.000,00 y 2026 por USD 4.499.578,00, destinado a dotar de servicios formativos, digitales, clúster, incubadora y trazabilidad de negocios a la comunidad educativa en los ámbitos de la investigación, vinculación y docencia a través de una infraestructura antisísmica, con ventilación natural y artificial, instalaciones acordes al avance de los sistemas de imagen, audio, tecnológicos y dotado de aulas y escenarios multi usos o funcionales con los equipos tecnológicos para distintas modalidades de educación sean estas presenciales, híbridas y/o virtuales como parte de una enseñanza con calidad.

Este proyecto ha sido formulado por la Dirección de Infraestructura, Obras, Patrimonio y Medio Ambiente mediante Oficio No. 0404-DIOP-ULEAM-JRIP-2024-OF de 16 de julio de 2024, mismo que ha sido elaborado con base a los Lineamientos para la presentación de estudios de Proyectos de Inversión determinados por la Secretaría Nacional de Planificación, como son: marco lógico del proyecto; viabilidad financiera y económica; cronograma valorado, fuentes de financiamiento, costos unitarios y presupuesto del proyecto, para lo cual ha recibido asistencia y cooperación de la Dirección Financiera y Dirección de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional.



La Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio No. MEF-SP-2024-0839-O de 19 de agosto de 2024, emitió el pronunciamiento favorable sobre la disponibilidad de recursos asignados anualmente a la universidad, que permitirá gestionar ante la Secretaría Nacional de Planificación la certificación presupuestaria plurianual para el proyecto de inversión “Centro de Innovación, Emprendimiento y Convenciones -CIEC” con CUP 91740000.0000.389779 por USD 4.500.000,00 para el año 2025 y USD 4.499.578,00 para el año 2026, con fuente 001 recursos fiscales, cuya copia adjunto.

La Secretaría Nacional de Planificación, con Oficio Nro. SNP-SGP-SPN-2024-0888-OF de 16 de septiembre de 2024, emitió el dictamen favorable para la modificación e incorporación del proyecto de inversión “Centro de Innovación, Emprendimiento y Convenciones -CIEC” con CUP 91740000.0000.389779 en el Plan Anual de Inversión de la institución por USD 500.000,00 para el año 2024, cuya copia adjunto.

Por lo expuesto, el financiamiento del proyecto será con recursos fiscales (001), producto de las reasignaciones del presupuesto de la universidad (POA y PAI), según Anexo 1 “Flujo operacional de Ingresos y Egresos de la ULEAM 2023 al 2027”, adjunto; que nos permite la viabilidad financiera y no afectará a la gestión de la institución por lo que se ha priorizado los egresos a efectuarse en el periodo de vigencia del proyecto; así como, tampoco demandará recursos adicionales al Presupuesto General del Estado.

#### **Conclusión. -**

A fin de fortalecer las funciones sustantivas de la universidad alineadas a la innovación, emprendimiento y convenciones, es necesario contar con una infraestructura y equipamiento de última tecnología que nos permita generar espacio de formación académica, investigación y vinculación con la sociedad en general.

El financiamiento de la ejecución del proyecto en su totalidad será cubierto por el presupuesto de la institución, sin afectar la gestión ni demandar recursos adicionales al Presupuesto General del Estado.

Este proyecto cuenta con la certificación de disponibilidad presupuestaria para los años 2025 y 2026 emitido por el rector de las finanzas públicas. Así también, con la incorporación del proyecto en el Plan Anual de Inversiones en el año 2024, dictaminado por la Secretaría Nacional de Planificación.

#### **Recomendación. -**

Poner a conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior – OCS, para emitir el dictamen de prioridad de conformidad con lo que dispone el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas para el proyecto “Centro de Innovación, Emprendimiento y Convenciones -CIEC” con CUP 91740000.0000.389779 por un monto total de USD



9.499.578,00 para el período 2024 – 2026, desagregados en el año 2024 por USD 500.000,00; en el año 2025 por USD 4.500.000,00; y año 2026 por USD 4.499.578,00 dólares, financiados con recursos fiscales fuente (001) producto de la reasignación del presupuesto de la universidad en esos años, destinado a dotar de servicios formativos, digitales, clúster, incubadora y trazabilidad de negocios a la comunidad educativa en los ámbitos de la investigación, vinculación y docencia a través de una infraestructura antisísmica, con ventilación natural y artificial, instalaciones acordes al avance de los sistemas de imagen, audio, tecnológicos y dotado de aulas y escenarios multi usos o funcionales con los equipos tecnológicos para distintas modalidades de educación sean estas presenciales, híbridas y/o virtuales como parte de una enseñanza con calidad”;

**Que**, en el único punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior No.016-2024-O.C.S., consta el tratamiento de los documentos que se describen en los considerados que anteceden;

**Que**, una vez que el Director de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, expuso lo referente al proyecto “Centro de Innovación, Emprendimiento y Convenciones -CIEC de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y de conformidad con lo que indica el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su respectivo Reglamento y el Estatuto de la Universidad,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobado el Informe No. 049-2024-DPPDI-VRTH de fecha 02 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Rubén Tobar Horna, Mg., Director de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional (DPPDI), en relación al Proyecto de Inversión Pública del “**CENTRO DE INNOVACIÓN, EMPRENDIMIENTO Y CONVENCIONES - CIEC**”.

**Artículo 2.-** Emitir el dictamen de prioridad de conformidad con el numeral 2 del artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, para el proyecto “**CENTRO DE INNOVACIÓN, EMPRENDIMIENTO Y CONVENCIONES - CIEC**”, con CUP 91740000.0000.389779 por un monto total de USD 9.499.578,00, para el período 2024 - 2026 desagregados en el año 2024 por USD 500.000,00; en el año 2025 por USD 4.500.000,00; y año 2026 por USD 4.499.578,00 dólares.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Secretaría Nacional de Planificación.

## DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCS.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Subdecanos.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Lcdo. Alexis Lucas Bailón, Mg., Director Financiero; Ing. Rubén Tobar Horna, Mg., Director de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Directora Administrativa, Arq. Renato Intriago Plaza, Mg., Director de Infraestructura, Obras, Patrimonio y Medioambiente, Lcda. Rocío Bermúdez Cevallos, Mg., Directora de Administración del Talento Humano, Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Procurador General; y, Contador.
- SÉPTIMA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de APU, FEUE, ASOET .

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los cuatro (04) días del mes de octubre de 2024, en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior.

**Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D.**  
Rector de la IES  
Presidente del OCS

**Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaria General